

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER  
PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

|                |                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 192                                                 |
| Proceso        | Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P    |
| Causante       | María del Rosario Mejía Gaviria C.C. No. 21.671.254 |
| Interesados    | Luis Horacio Mejía C.C. No. 71.492.900              |
| Radicado       | 05861 40 89 001 2021 00154 00                       |
| Asunto         | Accede a solicitud de nombrar curador               |

En memorial que precede, el abogado Luis Alberto Bedoya Duque, solicita e insiste se nombre curador ad litem porque se han hecho las publicaciones y la publicación el registro nacional de personas emplazadas. Por ser procedente dicha solicitud, además de haberse vencido los términos de las publicaciones respectivas.

Consecuente con lo anterior, el Despacho procederá a nombrar curador ad litem a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de Sucesión intestada en el cual es causante la señora María del Rosario Mejía Gaviria, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.671.254 expedida en Concordia (Ant.), e interesados Luis Horacio Mejía, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 71.492.900.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

**Primero:** Designar como curador ad litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, al doctor Luis Fernando Acosta Mejía, identificado con C.C. 71'604.416 de Medellín (Ant.) y T.P. 124.783 del C.S de la J., quien se localiza en la dirección Carrera. 42 No. 38 Sur - 13 oficina. 306 de Envigado (Ant.) WhatsApp: 311 386 8924, con correo electrónico [abogadoluisfernandoacosta@gmail.com](mailto:abogadoluisfernandoacosta@gmail.com). Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 C.G.P.

**Segundo:** Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Como gastos de curaduría se fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 032 del 24/ 03/ 2023</p> <p>Venecia (Ant)</p> |
| <p>Nicolás Fernando Vélez Guerrero<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                      |